

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3% de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los Cursos de Formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa: 76.028,03 €.

Aportación total del Instituto de la Juventud: 546.736,5 €.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

2.º La Consejería de Educación y Juventud se compromete a arbitrar, a través de la Dirección General de Juventud, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

A Información/Recepción.

recepción de solicitantes.
información sobre el programa.
tratamiento informático.

B Captación de Viviendas.

conocimiento del mercado.
propaganda propia.
prensa especializada.
entrevista propietarios.
inventarios.

C Oferta de Viviendas.

selección de demandantes.
visita a las viviendas.
seguimiento.

D Coordinación.

legislación básica sobre alquileres.
contratos y documentación varia.
fianzas.
seguros.
informes.

Además, la mencionada Dirección General de Juventud pondrá a disposición del programa un local propiedad de la Consejería de Educación y Juventud, situado en la calle Menéndez Pelayo, 8, interior de Santander, en el que se encuentra el Centro Coordinador de Documentación e Información Juvenil con su correspondiente dotación tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Tercera.—Para un mejor desarrollo del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Cantabria firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquella, pudieran convenir a los fines del programa.

Cuarta.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación y Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta.—Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del Programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquel, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

11590 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del buque destinado a la campaña de asistencia médica embarcada, por el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del Buque destinado a la Campaña de Asistencia Médica Embarcada, por el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 2003.—El Secretario General Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del Buque destinado a la Campaña de Asistencia Médica Embarcada, por el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla»

REUNIDOS

En Santander, a 8 de abril de 2003.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Cántabro de Salud, y actuando en nombre y representación de dicho Organismo Autónomo con la autorización del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dña. María Antonia Lucena Varea, Directora General del Instituto Social de la Marina, según nombramiento por Real Decreto 1022/2000, de fecha 2 de junio de 2000, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. n.º 133, de 3 de junio de 2000), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir en nombre de sus respectivas Entidades, el presente Convenio de Colaboración el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto de este Convenio es definir los términos de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina para la prestación de asesoramiento médico y asistencia sanitaria especializada a distancia por parte del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» a los pacientes que, hallándose ingresados en el Buque Sanitario destinado a la Campaña de Asistencia Médica Embarcada requieran, a juicio de los facultativos del citado Buque, tales atenciones.

Asimismo, prestará asesoramiento y asistencia técnica a dichos facultativos en la realización de intervenciones de carácter menor.

2. Para los contenidos indicados se utilizarán los medios técnicos existentes en el citado Buque para la transmisión de imágenes y datos, a cuyo efecto el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», recibirá la oportuna dotación instrumental que permita contactar con el Buque Sanitario.

Segunda. *Obligaciones del Instituto Social de la Marina.*—El Instituto Social de la Marina, en cumplimiento del compromiso asumido con el Servicio Cántabro de Salud se obliga a facilitar al Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» las dotaciones técnicas e instrumentales que sean necesarias para la comunicación y transmisión de imágenes y datos con el Buque Sanitario, así como su mantenimiento y reparación.

Tercera. *Obligaciones del Servicio Cántabro de Salud.*—El Servicio Cántabro de Salud, en cumplimiento del compromiso asumido con el Instituto Social de la Marina, se obliga a mantener un servicio permanente de asesoramiento a lo largo de las 24 horas, durante los 365 días del año, en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» atendido por facultativos que reciban, en todo momento, las consultas efectuadas desde el Buque Sanitario y que en atención a su naturaleza, deriven las mismas al especialista o especialistas que correspondan del citado centro hospitalario para su debida atención.

Asimismo, el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» se compromete a restituir al Instituto Social de la Marina las dotaciones técnicas e instrumentales no estructurales facilitadas por el mismo en perfecto estado de uso, en el supuesto de resolución del Convenio según lo previsto en la cláusula Octava del mismo.

Cuarta. *Régimen económico.*—El asesoramiento necesario, que comprende todas las consultas con diferentes especialistas, para cada paciente del Buque Sanitario, tendrá a los efectos de este Convenio, la consideración de acto médico único.

Dicho asesoramiento prestado desde el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» se facturará de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de junio de 2001 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, norma aplicable según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 10/2001, de creación del Servicio Cántabro de Salud, por la que se regulan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud, percibiendo la cantidad de 77,09 € por cada acto médico efectuado.

Con carácter mensual el Servicio Cántabro de Salud, a través del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», facturará los actos médicos realizados en el período, con relación nominal de los mismos.

Quinta. *Revisión del Convenio.*—El precio se actualizará de conformidad con lo que establezca la normativa que los rijan.

Sexta. *Duración del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su duración será la correspondiente a la Campaña de Asistencia Médica Embarcada, de marzo hasta noviembre de 2003, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes para la Campaña del siguiente ejercicio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por dos representantes del Servicio Cántabro de Salud y dos del Instituto Social de la Marina que serán designados por cada Organismo.

Su régimen y funcionamiento se consensuará en el seno de la citada Comisión y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Corresponde a esta Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Octava. *Resolución del Convenio.*—Además de las previstas en la normativa vigente, produce la resolución del presente Convenio su incumplimiento por cualquiera de las partes, dando lugar, en caso de incumplimiento por parte del Instituto Social de la Marina, del pago de las cantidades que en el momento de la resolución se adeudarán por los servicios efectivamente prestados, hasta esa fecha por el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

Novena. *Jurisdicción competente.*—El presente convenio se formaliza de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, dada la naturaleza administrativa del presente convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.—La Directora General del Instituto Social de la Marina, M.^a Antonia Lucena Varea.

11591 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto refundido del III Convenio Colectivo de la empresa «Air Europa Líneas Aéreas S.A.U.» y los tripulantes técnicos de vuelo.*

Visto el texto del texto refundido del III Convenio Colectivo de la empresa «Air Europa Líneas Aéreas S.A.U.» y los tripulantes técnicos de vuelo (Cód. Convenio n.º 9009430) que fue suscrito con fecha 3 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por la sección sindical del SEPLA en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO REFUNDIDO DEL III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, Y ANEXOS, ENTRE LA EMPRESA AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A.U. Y LOS TRIPULANTES TÉCNICOS DE VUELO HASTA ABRIL DE 2003

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

Son partes concertantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por la parte Empresarial, la empresa «Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.» (en adelante AEA); y por parte de los Tripulantes Técnicos de vuelo, la representación elegida por los mismos, actualmente la Sección Sindical del SEPLA, (en adelante la representación de los pilotos o Sección Sindical).

El presente Convenio afecta a todos los Pilotos de plantilla de AEA encuadrados en el grupo de Pilotos, en las situaciones contempladas en este Convenio.

Se excluyen de este ámbito:

- a) El personal encuadrado en otros grupos laborales, aunque eventualmente preste servicios de vuelo, que se regirá por lo regulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo u otros Convenios Colectivos.
- b) El personal ajeno a AEA que realice prácticas de vuelo.

El ámbito de aplicación funcional del Convenio será las actividades de transporte aéreo realizadas por AEA y los servicios profesionales de pilotaje realizados por los Tripulantes Técnicos de vuelo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio, abarca a todos los centros y lugares de trabajo que AEA tenga establecidos o establezca en el futuro, en todo el territorio del Estado Español, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo primero.

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo, una vez registrado por la autoridad laboral, hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Este Convenio será prorrogable tácitamente por períodos de doce meses a partir de la finalización de la vigencia del mismo, si con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento no ha sido expresamente pedida su revisión total o parcial, por cualquiera de las dos partes.

Artículo 4. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

Cuantas mejoras se establecen en este Convenio, producirán la compensación, en su conjunto y en cómputo global, de aquellas que con carácter voluntario o pacto tuviese ya otorgadas AEA.

Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o convencionales en el futuro.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su cumplimiento en su totalidad. Si durante el proceso de